

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	332		480.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado á D. Manuel Gomez, Consejero del mismo alto Cuerpo.

Madrid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pí y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra le ha presentado D. Bonifacio Carrasco; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado

Madrid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pí y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Justo María Zavala.

Madrid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pí y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Juan Manuel Cabello de la Vega, Representante en la Asamblea Nacional.

Madrid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Poder Ejecutivo, Francisco Pí y Margall.

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha resuelto admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Ulloa del cargo de Director general de Rentas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Director general de Rentas á D. José María Torres.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto admitir á D. Jorge Arellano la dimision que ha presentado del cargo de Director general de

Aduanas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Director general de Aduanas á D. Leonardo de Ondarza, Administrador de la de Barcelona.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Contador Central á D. Pio Agustin Carrasco, Inspector general de Hacienda.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Inspector general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Juan Pico Dominguez, Representante de la Asamblea Nacional.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República

ha resuelto declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Rózpide, Superintendente de la Casa de Moneda de esta capital.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Superintendente de la Casa de Moneda de esta capital, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José Jimenez Mena, Representante de la Asamblea Nacional.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pí y Margall.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

Ministerio de la Guerra.

Soldados: El pensamiento de la Nacion, el voto casi unánime de las Córtes, el concurso de todas las clases sociales han traído á nuestra patria la república, forma de Gobierno que asegura á los ciudadanos su dignidad personal, y que abre á la opinion los anchos caminos de amplísima legalidad para llegar sin perturbaciones á las esferas del Gobierno.

Por lo mismo que la República consagra el derecho en todas sus manifestaciones, necesita tambien si ha de establecerse y asegurarse sólidamente, que el orden sea sos-

tenido con vigor y la Autoridad respetada con escrúpulo.

Y para asegurar el orden, que es la primera necesidad de los pueblos libres; para sostener la Autoridad, que debe tener la altura y la grandeza de la Nación misma, se necesita, no sólo del asentimiento de la opinion, sino tambien de la fuerza del ejército, de vuestra firmeza en la paz, soldados, de vuestro ardor en la guerra, de vuestro entusiasmo siempre, y de ese patriotismo que os ha llevado á fecundar con sangre generosísima de vuestras venas el suelo donde brotan la libertad y la República.

Si pudiérais dudar de que la patria necesita de vosotros, no teneis mas que volver los ojos á las montañas del Norte y á los desfiladeros de Cataluña, que arrojan sobre los campos aquellas huestes del absolutismo tantas veces vencidas por vuestro heroismo y nunca resignadas á su derrota. En nombre de Dios, y con las manos consagradas al culto de la religion, asesinan; en nombre de la propiedad, roban; en nombre de la patria, destrozan, talan, incendian; en nombre de la integridad nacional, ponen, alevos, en peligro nuestro sagrado territorio

Y para atajarlos en su camino, para vencerlos en su soberbia, para limpiar de sus fanáticas partidas nuestro suelo, el Gobierno de la República y especialmente su Ministro de la Guerra, que os conoce y os aprecia, espera y confia en vuestro valor, que no ha desmerecido del valor de vuestros padres.

Ya no peleais por los privilegios de ninguna casta; peleais por vuestros derechos, por vuestros conciudadanos, por la libertad indispensable á todos y tan necesaria como la vida misma, por la santidad de vuestros hogares, por el reposo de vuestras familias; peleais fuertemente sostenidos por el vigor de la opinion general y activamente secundados por los Voluntarios de la República.

Con vuestro noble celo, con vuestra histórica perseverancia, la guerra civil no puede durar, y las fanáticas huestes que la sostienen no pueden tardar en desaparecer bajo el peso de vuestros triunfos y de sus remordimientos. Pero no lo dudeis: sería imposible lograr estos fines si no conservais la disciplina con la firmeza propia de vuestro carácter, con la resolucion digna de vuestro patriotismo. Sin disciplina, sin observancia de las leyes militares, sin respeto á la Autoridad que os dirige, sin espíritu de cuerpo, es imposible el ejército, y sin ejército es imposible el afian-

zamiento de la República, la salud de la patria.

El Poder Ejecutivo os lo recuerda, y al recordároslo cumple con uno de sus primeros deberes.

El Poder Ejecutivo de la República os conjura para que permanezcáis compactos en vuestras filas, sometidos á vuestros Jefes, resueltos al mantenimiento de vuestras leyes militares. El Poder Ejecutivo en cambio os promete que la virtud de las nuevas instituciones llegará á vuestras filas así que la paz se restablezca; y que el ejército, por cuyos intereses vela hoy el Gobierno y velará con mayor razon mañana la Asamblea Constituyente, ha de ser uno con la patria.

Recientes disposiciones de la Asamblea Nacional os demuestran que no son estas palabras vanas y mentidas promesas, sino mejoramientos reales y efectivos que el espíritu moderno lleva, como al seno de todas las clases sociales, al seno del ejército.

Sin embargo, parte de nuestros soldados acaba de presentar una actitud que con razon ha venido alarmando á la sociedad entera.

El Ministro de la Guerra da á las circunstancias todo el valor que las circunstancias en estas crisis supremas tienen. A las circunstancias sólo podemos atribuir las alteraciones que momentáneamente han perturbado vuestras filas y han relajado por algunos instantes los resortes poderosos de vuestra organizacion.

El grito de guerra que se oye en nuestras montañas, el rastro de sangre generosa que se ve por nuestros campos, los ejemplos de subordinacion que todos los dias dais, dicen bien claramente que la disciplina se restablece y que la organizacion militar se afirma.

Lo que en circunstancias extraordinarias se explica y se comprende no podria explicarse ni comprenderse dentro de las circunstancias normales en que vamos entrando. Y en su virtud, el Gobierno aplicaria con toda entereza el rigor de la ley á los que, militares ó paisanos, trataran de disolver el ejército, sin considerar que disolvian al mismo tiempo la República y la entregaban inerme á toda clase de excesos.

En toda forma de Gobierno es necesario el respeto á las leyes; pero más que en ninguna en la forma republicana.

Como los medios de Autoridad son más bien morales que materiales, sin el respeto á las leyes la sociedad republicana es completamente imposible, y para la reconstitucion de la sociedad vienen la

fuerza y la violencia, con peligro de la justicia y del derecho.

Por esta razon el Ministro de la Guerra, á quien firmes y leales compromisos obligan á mantener con todo vigor y con toda lealtad la República, os encarga que obedezcáis hoy al gobierno nacido de una Asamblea Soberana, y os apercibais á obedecer la Asamblea Constituyente que salga de la voluntad de la Nación y el Gobierno republicano que emane de la Asamblea Constituyente.

Cuando el deber es claro, su cumplimiento es fácil. Subordinacion, disciplina á toda costa: respeto á las Autoridades y á las leyes en todas circunstancias; resolucion de sostener la voluntad nacional en todas sus manifestaciones, y habreis contribuido á la obra más grande que puede acometer un pueblo: á la obra de salvar y consolidar una verdadera República.

Cumplid vosotros con vuestros deberes militares, y estad seguros de que el Ministro de la Guerra velará por vuestros legítimos intereses.

Madrid 19 de Marzo de 1873.
—Juan Acosta.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa de Madrid, á 25 de Enero de 1873, en el expediente núm. 2.204, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Estéban Sanchez y Garzon:

1.º Resultando que en la mañana del 14 de Marzo de 1871 se hallaba en un chozo en el Sierro de la dehesa de Pito, término de Retortillo, partido judicial de Ciudad-Rodrigo, el guarda de dicha dehesa Andrés Redondo con su hijo Juan Matías, y presentándose el procesado Sanchez con sus hijos Ramon y Fernando reclamaron á Redondo una gorra que algunos dias ántes le dieron en prenda por haber denunciado el daño que habian causado unas reses de la pertenencia de Sanchez; mas como el guarda no accediese, aquellos le acometieron y descargaron varios palos, cuya agresion repitieron despues cuando Redondo se dirigia al pueblo á dar cuenta, infiriéndole con un azadon y un destreal varias lesiones en la cabeza con fractura de los huesos, de cuyas resultas falleció á los dos dias; y como á las voces de Redondo y de su hijo acudieron Pedro Galache y otros sujetos que se hallaban enemistados con los Sanchez con motivo de aprovechamiento de unos pastos, auxiliaron al ofendido, habiendo resultado con algunas contusiones el Simon Sanchez, que se fugó ántes de quedar curado:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, por sentencia de 16 de Noviembre de 1872, declaró que el hecho referido constituia el delito de homicidio, del que fué autor el procesado Estéban Sanchez, sin circunstancias apreciables; y con arreglo á los artículos 419, caso 1.º del 82 y demás concordantes del Código penal, le condenó en 15 años de reclusion, indemnizacion de 2.000 pesetas á la viuda del finado y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, conforme al caso 4.º de la ley provisional sobre su establecimiento, y citando como infringidos los artículos 419 y caso 2.º del 82 del Código, porque segun los hechos que consignaba la sentencia el recurrente y sus hijos fueron acometidos é insultados por los Galaches y Redondos, comenzando los primeros, ya enemistados de antiguo con los Sanchez, á tirar piedras á la casa de estos; por lo que tuvo necesidad de salir á defender su propiedad y familia y rechazar la agresion, dando un golpe á Redondo con un destreal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna:

1.º Considerando que de los hechos consignados en la sentencia que el Tribunal Supremo ha de aceptar en esta clase de recursos, conforme al art. 7.º de la ley de casacion en los juicios criminales, no se deduce la circunstancia alegada de haber el recurrente obrado en defensa de su propiedad y familia ni otra alguna, separándose de aquellos y el recurrente presentándolos con inexactitud para fundar las supuestas infracciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la admision de este recurso, con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid, é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 25 de Enero de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

(Continuación.)

Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos Municipales de que proceden, según resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el Sr. Jefe Económico radican en esta Administración.

Números.	Nombres.	Pesetas Céntimos	Observaciones.
1871 á 72.			
	Montoro. Aprobado en 11 de Diciembre de 1872.		
48	Antonio Alcayde Ruiz.	41 02	Por pobreza.
63	Antonio Zurita García.	38 »	Por venta del ganado.
144	Antonio Lara Coronado.	7 79	Por pobreza.
427	Bartolomé Sanchez Luna.	3 04	Por duplicado.
433	Blas Mohedano.	3 04	Por pobreza.
689	Francisca Maria Delgado.	2 09	Id.
693	Francisco Hoyo Castro.	3 80	Por venta del ganado.
799	Feliciano Ramirez.	190 »	Por equivocacion.
770	Francisco Leon Lara.	5 51	Por no cocer.
1013	Juan Antonio Vega.	3 80	Por venta del ganado.
1412	José Bautista Moreno.	73 91	Por duplicado.
1418	Juan Pizarra.	2 28	Id.
1422	José Pozuelo Fernandez.	2 28	Id.
1425	Juan Cano Valentin.	4 18	Id.
1462	Luis del Rosal.	14 78	Por no conocerlo.
1878	Manuel Perez.	3 04	Id.
1884	Miguel Serrano, por A. Cdon.	15 39	Por duplicado.
1943	Martin Fernandez y Marin.	2 47	Por no conocerlo.
1999	Pedro Zurita y Lara.	4 37	Por pobreza.
2056	Pedro Rojas Lopez.	16 91	Id.
2085	Pedro Gomez Gutierrez.	6 65	Por duplicado.
2086	Pedro Lopez de la Cruz.	22 04	Id.
2091	Pedro Gil Higuera.	4 33	Por abandono.
		434 72	

1871-72.

	Montemayor. Aprobado en 11 de Diciembre de 1872.		
33	Herederos de Antonia Moreno Lopez.	73	Por pobreza.
460	Juan Pedro Capilla.	92	Id.
58	Antonio Sillero Heredia.	1 43	Id.
458	Juan de Mata Moreno.	1 06	Id.
445	Herederos de Juan de Mata.	1 43	Id.
534	Juan Morales Galan.	1 06	Id.
444	José Lorenzo de Llamas.	4 24	Id.
374	Ignacio de Carmona.	70	Id.
412	Herederos de José Jimenez Seron.	1 64	Id.
371	Isabel Marin.	72	Id.
367	Gabriel Escribano.	1 28	Por duplicacion.
663	Juan de Torres Porra.	93	Por pobre y haber muerto.
65	Ana de Luque Nadale.	71	Id.
326	Francisco Nadale Mata.	92	Id.
666	José Delgado Redondo.	3 57	Id.
779	Mariano Jimenez Moreno.	71	Id.
111	Antonía Isabel de Luque.	1 78	Id.
303	Francisco Jimenez Molina.	1 07	Id.
538	Juan Marin Siles.	4 78	Por pobreza.
287	Francisco Jimenez.	92	Id.
284	Francisco Jurado Capilla.	73	Id.
274	Francisco Gomez Carmona.	71	Id.
249	Francisco Recio Sanchez.	71	Id.
799	Miguel Luque Carmona.	92	Id.
780	Miguel de Luque Ortega.	1 78	Id.
96	Antonio Heredia.	1 77	Id.
751	Herederos de Maria Moreno.	72	Id.
803	Maria Juliana Carmona.	72	Id.
596	Viuda de Juan Antonio Luque	71	Id.
600	Herederos de Juan José Carmona.	1 07	Id.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Número 352.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Valderama, conocido por Moreno, que se dice ser vecino de Marinaleda, alto, moreno, pelo negro, de unos diez y ocho años de edad y vestido con chaqueta de paño, pantalon de tela oscuro, zapatos boreguies sin botas y con sombrero calañés, á fin de que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en los «Boletines oficiales» de Córdoba y Sevilla, se presente en las cárceles de esta villa á oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, encargándose á toda clase de autoridades procedan á su captura caso de ser habido, pues que así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado en Posadas á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 353.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Idefonso Ocon, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletin oficial» de Córdoba, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa sobre descarrilamiento de un tren la noche del dos de Setiembre último en el puente número cuarenta y seis, sito en término de Vilches, y á Ricardo Sanchez, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en referida causa, bajo apercibimiento que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Rafael Martín.

Comision principal de venta de bienes nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta para el dia 28 del presente mes en el «Boletin Oficial» núm. 223 de 15 de Febrero último, de la finca urbana núm. 190 de Inventario y 103 de permutacion, se dice por un error involuntario que ha sido capitalizada en 1847 pesetas 50 céntimos y tasada en 1800 pesetas; debiendo ser la capitalizacion 1800 pesetas que es la que corresponde á las 100 pesetas de renta anual en que se halla arrendada y resultar tasada en 1847 pesetas 50 céntimos, cuya suma es la que sirve de tipo para citada subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Marzo de 1873.—El Comisionado Principal de Ventas.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edicion,» considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las seis primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186; y la sexta con 164.—La séptima y última está en prensa y saldrá muy en breve.—«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra, completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la

imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidas, talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del re-

partimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Imprenta del DIARIO DE COROBA.—S. Fernando 34.